

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200165106-0218/2025, donde obra el Auto N° 200-03-20-01-2339 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la cuenca del río león, en las coordenadas X. 1047466.921, Y. 1349617.622, en el sector las brisas, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, para ejecutar obras de intervención correctivas de mitigación del riesgo por inundación y socavación, mediante la construcción de un muro de contención y obras complementarias, según solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 14 de noviembre de 2025, al correo electrónico alcaldia@carepa-antioquia.gov.co.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 18 de noviembre de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Carepa, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 19 de noviembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-3749 del 15 de diciembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Implicaciones Hidráulicas

- *No se identifica un incremento en el riesgo de inundación, ya que la lámina de agua no presenta elevaciones apreciables; en consecuencia, el muro no estaría generando efectos de represamiento aguas arriba.*
- *Se evidencia un flujo estable, y las diferencias observadas, de carácter mínimo, indican que la intervención no modifica de manera sustancial el régimen de flujo, manteniéndose sin cambios significativos entre condiciones subcríticas y supercríticas.*
- *Se evidencia una adecuada compatibilidad hidráulica del diseño, en la medida en que el muro proyectado no reduce de forma significativa el área hidráulica del cauce, lo cual resulta favorable desde el punto de vista de la seguridad hidráulica.*

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

2

Del análisis de las tablas y figuras presentadas se concluye que las obras proyectadas no producen un impacto significativo sobre la profundidad del flujo en el tramo intervenido, dado que los valores obtenidos en ambos modelos hidráulicos son prácticamente equivalentes.

Una vez realizado la evaluación hidráulica en condiciones proyectadas, se tienen las siguientes conclusiones para el diseño:

El tramo de interés no dispone de una estación de medición de caudales que permita realizar un análisis de frecuencias; por lo tanto, se recurrió a métodos precipitación-escorrentía para la estimación de los caudales máximos. Para el río Carepa, el método definitivo empleado fue el de Williams & Hann, mientras que para el afluente se utilizó el método Racional, aplicando coeficientes de escorrentía determinados en función del Número de Curva (CN).

La dinámica fluvial ha alterado la ubicación prevista para las obras originalmente diseñadas, lo que imposibilita la construcción de los espigones proyectados, debido a que la configuración actual del cauce no lo permite, como se observa en la Figura 2. Del análisis técnico y económico de las alternativas, se concluye que la Alternativa 1 y la Alternativa 3 requieren mayores esfuerzos constructivos y generan costos más elevados, mientras que la Alternativa 2 se presenta como la opción más viable, al integrar ítems y procesos constructivos ya considerados en los diseños originales, lo que facilita su implementación.

Se contemplaron dos tipos de protección para los tramos del cauce: en el tramo inicial, se propuso la estabilización del talud mediante un colchón de enrocado confinado con hidromalla o geoestera; en el segundo tramo, la protección del talud se planteó mediante un muro de bolsacretos complementado con una llave en concreto ciclópeo.

Se evaluaron las obras proyectadas y se determinó que cumplen con los requerimientos hidráulicos para el período de retorno de diseño de 100 años.

Se recomienda hacer monitoreo continuo a las obras y luego de cada periodo invernal, para evaluar el estado de la estructura y así tomar las medidas correspondientes.

El análisis cartográfico realizado permite obtener y consolidar los siguientes resultados:

CONSULTA DE DATOS GEGRÁFICOS R-AA-89 05							
TRD:	Dirección	Serie	Subserie	Calle	Colonia/Barrio	Nº Corte	
300	08	02	02	3641			
Fecha:				11/12/2025	Tipo de Trámite:		
Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos							
DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:			ALCALDIA MUNICIPAL DE CAREPA <input checked="" type="checkbox"/>				
Nº Cédula/NIT:			899985613-8				
Número del que Solicita la Consulta de Datos:			Expediente: 200-16-51-06-0218-2025				
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:			Río carepa				
Municipio:			Carepa				
Dirección:			Línea Urbana				
Zona Hidrográfica:			Subzona Hidrográfica: río León				
Coordenadas Geográficas (WGS-84)							
Nº	Descripción del Equipamiento	Latitud					
		Grados	Minutos	Segundos	Longitud	Grados	Minutos
1	Las Brisas	7	45	21.44	76	39	55.44
2							
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta (Puedes agrupar las filas que requiere para otro, usar)	Resultado			Observaciones		
1	POT Zonificación Ambiental	Suelo Urbano: 96.215 metros cuadrados, correspondiente al (100.00%)			<p>Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para ronda hidráulicas, se establece un área de retiro a la fuente hidráulica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 300 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.</p> <p>El área consultada NO se traslape con el retiro hidráulico del río o sus afluentes</p>		
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Urbano del municipio de APARTADÓ					
3	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL POMCA RÍO LEÓN	* Residencial: 96.215 metros cuadrados, correspondiente al (100.00%)					
4	Ley Segunda de 1959	Asentamientos urbanos: 96.215 metros cuadrados, correspondiente al (100.00%)					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	No aplica					
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa Urbana a escala 1:5.000 del PPT del municipio de CAREPA					
		Amenaza alta: 96.215 metros cuadrados, correspondiente al (100.00%)					
		Amenaza por Inundación Urbana a escala 1:5.000 del PBOT del municipio de CAREPA					
		Amenaza baja: 96.215 metros cuadrados, correspondiente al (100.00%)					

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

3

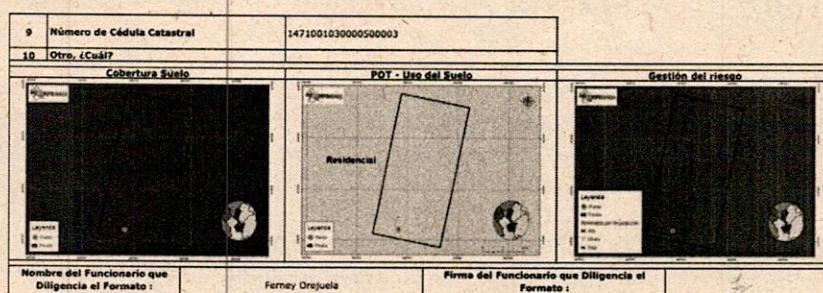


Ilustración 1. Análisis cartográfico.

6. Conclusiones

Las obras de ocupación de cauce proyectadas sobre el Río Carepa son:

ESTRUCTURAS TRAMO 1	ANCHO (m)	LARGO (m)	ALTO (m)	OBSERVACIONES
Manto terratrac TRM50	-	-	-	
Geotextil fortex BX 760	-	-	-	
Revestimiento en coraza textil FORTSHIELD 750	-	-	-	
Colchón de enrocado confinado en hidromalla geoestera 150	2.2	18	0.3	
Llave de control de socavación en concreto ciclópeo (trapezoidal).	5 (superior) 3 (inferior)	Longitud del tramo 1 a intervenir	2	No se pueden superar las dimensiones aquí estipuladas ya que fueron las presentadas en el estudio Hidrológico e Hidráulico.

ESTRUCTURAS TRAMO 2	ANCHO (m)	LARGO (m)	ALTO (m)	OBSERVACIONES
Manto tipo LANDLOCK TRM500 o similar	-	-	-	En caso de no usar la malla tipo landlock TRM500 solo se podrá usar otra que cumpla con las mismas funciones que esta.
Bolsacreto	1.85	2.70	0.45	El apilamiento de los bolsacretos no puede superar los 2.25 m de altura.
Llave en concreto ciclópeo	2	Longitud del tramo 2 a intervenir	2.50	No se pueden superar las dimensiones aquí estipuladas ya que fueron las presentadas en el estudio Hidrológico e Hidráulico.

Las márgenes derecha e izquierda aguas abajo del río Carepa presentan una cobertura de vegetación ribereña densa y bien desarrollada, que contribuye a la estabilidad del cauce y a la protección frente a procesos erosivos. No obstante, se ha observado que ciertos tramos de la margen

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

4

izquierda se encuentran expuestos y vulnerables, presentando fenómenos de socavación e incisión del cauce.

Se evidencia una distribución heterogénea de las precipitaciones en el área de estudio, destacándose los valores más elevados en el extremo suroeste, donde los registros anuales varían entre 325 y 460 mm. Por el contrario, las precipitaciones más bajas se localizan en la zona central del área, presentando rangos comprendidos entre 50 y 75 mm anuales.

En los perfiles de flujo analizados, correspondientes tanto a los períodos de retorno de 2,33 años como a 100 años, se observa que el régimen hidráulico predominante es subcrítico. Esta condición se debe a las bajas pendientes presentes a lo largo del tramo de estudio, las cuales limitan la velocidad del flujo y favorecen un comportamiento estable y controlado del agua dentro del cauce.

Las profundidades de flujo correspondientes a un período de retorno de 100 años en el drenaje objeto de estudio presentan valores que varían entre 5,81 m y 8,41 m. Estos rangos reflejan las condiciones hidráulicas máximas previstas para el cauce bajo eventos extremos.

En el tramo de estudio, las velocidades del flujo presentan valores máximos que oscilan entre 2,14 m/s y 2,27 m/s, reflejando la magnitud del flujo y constituyendo un parámetro clave para la evaluación hidráulica y el diseño de las medidas de protección del cauce.

Las condiciones hidráulicas presentadas tanto en condiciones existentes como proyectadas son muy similares, variando únicamente en las velocidades de flujo mínimas, lo que indica que no se presentarán afectaciones en ninguna de las variables hidráulicas, por lo que no se presentará influencia de la obra proyectada sobre el cauce tanto aguas abajo como aguas arriba de la misma.

Se evidenció la presencia de varios afluentes menores a lo largo del tramo objeto de intervención, los cuales podrían influir en la dinámica hidráulica del cauce y deben ser considerados en el diseño y evaluación de las obras de protección proyectadas.

Las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos presentados y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto al trámite de ocupación de cauce al MUNICIPIO DE CAREPA lo siguiente:

- Es técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el cauce del Río Carepa específicamente en el área de intervención de las obras de protección, para las siguientes estructuras:

ESTRUCTURAS TRAMO 1	ANCHO (m)	LARGO (m)	ALTO (m)	OBSERVACIONES
Manto terratrac TRM50	-	-	-	
Geotextil fortex BX 760	-	-	-	
Revestimiento en coraza textil FORTSHIELD 750	-	-	-	
Colchón de enrocado confinado en hidromalla geoestera 150	2.2	18	0.3	
Llave de control de socavación en concreto ciclópeo (trapezoidal).	5 (superior) 3 (inferior)	Longitud del tramo 1 a intervenir	2	No se pueden superar las dimensiones aquí estipuladas ya que fueron las

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

5

				presentadas en el estudio Hidrológico e Hidráulico.
--	--	--	--	---

ESTRUCTURAS TRAMO 2	ANCHO (m)	LARGO (m)	ALTO (m)	OBSERVACIONES
Manto tipo LANDLOCK TRM500 o similar	-	-	-	En caso de no usar la malla tipo landlock TRM500 solo se podrá usar otra que cumpla con las mismas funciones que esta.
Bolsacreto	1.85	2.70	0.45	El apilamiento de los bolsacretos no puede superar los 2.25 m de altura.
Llave en concreto ciclópeo	2	Longitud del tramo 2 a intervenir	2.50	No se pueden superar las dimensiones aquí estipuladas ya que fueron las presentadas en el estudio Hidrológico e Hidráulico.

Localizadas entre las siguientes coordenadas:

COORDENADAS INICIO				COORDENADAS FINAL			
Latitud Norte			Longitud Oeste	Latitud Norte			Longitud Oeste
7° 45'	24.65"	76° 38'	51.76"	7° 45'	21.45"	76° 38'	49.21"

- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 1 año.
- Se recomienda acoger los diseños y la información presentada por el MUNICIPIO CAREPA, identificada con NIT 980.985.316-8, representada legalmente por el señor Agapito Murillo Palacios, identificado con CC 4.808.313 expedida en Quibdó – Chocó.
- Se recomienda acoger los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de las obras de protección.
- Requerir al MUNICIPIO de CAREPA lo siguiente:
 1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de las pilas y sobrecargas hidrostáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad que puedan ocasionar el colapso del puente.
 2. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.
 3. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el cauce del río Carepa con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
 4. Garantizar el libre curso de cada uno de los afluentes menores presentes a lo largo del área de intervención del proyecto, asegurando que su flujo no se vea obstruido por las obras proyectadas y que se mantenga la dinámica natural del sistema hídrico.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

6

5: Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:

- ◆ Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Rio Carepa objeto de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.
 - ◆ Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.
 - ◆ Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras a construir.
 - ◆ No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al Rio Carepa ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.
 - ◆ No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del Rio Carepa, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial.
 - ◆ Garantizar en todo momento el flujo de agua en el Rio Carepa y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.
 - ◆ Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del Rio Carepa o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.
 - ◆ Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre el Rio Carepa.
 - ◆ El MUNICIPIO CAREPA deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.
- Requerir al usuario informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que no permita el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.
 - En caso de que se necesite realizar tala de árboles, el usuario debe solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

7

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3749 del 15 de diciembre de 2025, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-3641 del 11 de diciembre de 2025, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2^a de 1959, localizado en la zona hidrográfica caribe litoral, subzona hidrográfica río León.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

8

- En cuanto a las alternativas presentadas se determina que la alternativa 1 y 3 requieren de mayor esfuerzo constructivo y generan costos elevados, en relación a la alternativa 2 se encuentra con la opción más viable por cuanto integra ítem y procesos constructivos ya considerados en los diseños originales lo cual facilita la implementación.
- Se contempla dos tipos de protección para los tramos del cauce; en el tramo inicial se propuso la estabilización del talud mediante un colchón de enrocado confinado con hidromalla o geoestera; en el segundo tramo, se propuso la protección del talud mediante un muro de bolsacretos complementado con una llave en concreto ciclópeo.
- Las obras proyectadas cumplen con los requerimientos hidráulicos para el periodo de retorno de diseño de 100 años.
- Las condiciones hidráulicas presentadas tanto en condiciones existentes como proyectadas son muy similares, variando únicamente en las velocidades de flujo mínimas, lo que indica que no se presentarán afectaciones en ninguna de las variables hidráulicas, por lo que no se presentará influencia de la obra proyectada sobre el cauce tanto aguas abajo como aguas arriba de la misma.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que el **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido, el **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3749 del 15 de diciembre de 2025, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**,

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

9

sobre la margen izquierda de la fuente hídrica río Carepa, en las coordenadas Latitud Norte 07° 45' 24.65" Longitud Oeste 76° 38' 51.76" (coordenadas de inicio) y Latitud Norte 07° 45' 21.45" Longitud Oeste 76° 38' 49.21" (coordenadas finales), en el sector las brisas, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

ESTRUCTURAS TRAMO 1	ANCHO (m)	LARGO (m)	ALTO (m)	OBSERVACIONES
Manto terratrac TRM50	-	-	-	
Geotextil fortex BX 760	-	-	-	
Revestimiento en coraza textil FORTSHIELD 750	-	-	-	
Colchón de enrocado confinado en hidromalla geoestera 150	2.2	18	0.3	
Llave de control de socavación en concreto ciclópeo (trapezoidal).	5 (superior) 3 (Inferior)	Longitud del tramo 1 a intervenir	2	No se pueden superar las dimensiones aquí estipuladas ya que fueron las presentadas en el estudio Hidrológico e Hidráulico.

ESTRUCTURAS TRAMO 2	ANCHO (m)	LARGO (m)	ALTO (m)	OBSERVACIONES
Manto tipo LANDLOCK TRM500 o similar	-	-	-	En caso de no usar la malla tipo landlock TRM500 solo se podrá usar otra que cumpla con las mismas funciones que esta.
Bolsacreto	1.85	2.70	0.45	El apilamiento de los bolsacretos no puede superar los 2.25 m de altura.
Llave en concreto ciclópeo	2	Longitud del tramo 2 a intervenir	2.50	No se pueden superar las dimensiones aquí estipuladas ya que fueron las presentadas en el estudio Hidrológico e Hidráulico.

Localizadas entre las siguientes coordenadas:

COORDENADAS INICIO			COORDENADAS FINAL		
Latitud Norte		Longitud Oeste	Latitud Norte		Longitud Oeste
7° 45'	24.65"	76° 38' 51.76"	7° 45'	21.45"	76° 38' 49.21"

Parágrafo 1. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (1) año, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Acoger los diseños, planos de localización e información hidrológica e hidráulica, presentados por el **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada,

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

10

deberá conservar la condición de la fuente hídrica río Carepa, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río Carepa.

ARTÍCULO QUINTO. El **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica río Carepa, a la altura de las coordenadas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de las pilas y sobrecargas hidrostáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad que puedan ocasionar el colapso del puente.
2. Realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, especialmente después de los períodos de lluvias fuertes, con el fin de mantener un control sobre el taponamiento de vaguadas naturales y del canal con tapa para evitar inundaciones y daños en la zona de construcción.
3. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Informar a CORPOURABA, la fecha en que iniciarán las actividades de construcción de la obra, así mismo, en el marco de la ejecución de las obras deberá informar las medidas ambientales implementadas que se deriven del desarrollo de la misma.
5. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
6. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes del río Carepa objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
7. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica río Carepa, así mismo se prohíbe los vertimientos de las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
8. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río Carepa, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
9. Garantizar en todo momento el flujo de agua en la fuente hídrica río Carepa y garantizar que no se generen represamientos al momento de la construcción de la obra.
10. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

11

11. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica río Carepa, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
12. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
13. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras a construir.
14. En caso de intervenir coberturas forestales deberá adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
15. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
16. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permissionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

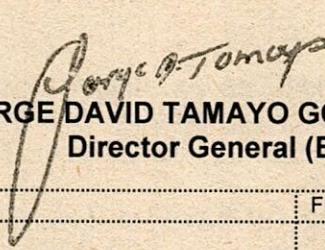
12

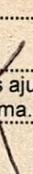
notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ****Director General (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		22/12/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165106-0218/2025